



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MATERIA: RESIDUOS PELIGROSOS

INSPECCIONADO: EUZKOLA, S.A. DE C.V.

OF: PFFPA/21.5/2C.27.1/0094-2020 000427

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/0129-(16).003745**, de fecha **13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a la Inspectora Federal adscrita a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO u OCUPANTE del establecimiento inspeccionado, ubicado en calle Fresno, número 1136, colonia Morelos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad a los numerales descritos en el cuerpo del mandato legal recibido al momento de la diligencia de inspección. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/0129-(16)**, de la diligencia practicada el día **14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, entendiéndose la misma con Eliminado: 06 seis palabras quién en relación al establecimiento inspeccionado manifestó ser encargado de mantenimiento, identificándose con la credencial para votar descrita en la actuación; circunstanciándose en el Acta referida, hechos, actos y omisiones presuntamente violatorios a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como a su Reglamento. -----

TERCERO.- Que una vez valorado lo anterior, se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/02180-16 004469**, de fecha 18 dieciocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue debidamente notificado el día **26 veintiséis de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, por medio del cual se le otorgó el **plazo de 15 quince días hábiles** a la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C. V.**, por conducto de quién resultare ser su Representante o Apoderado Legal, para que expusieran lo que a su derecho conviniera, y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa; de lo cual de actuaciones se advierte que dicho plazo probatorio transcurrió del día **27 veintisiete de julio al 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**. -----

CUARTO.- Que se tiene por admitido el escrito recibido con fecha **01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, presentado por Eliminado: 06 seis palabras quién se ostenta con el carácter de Representante Legal de la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, **sin acreditar debidamente su personalidad**, de conformidad al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; del escrito de cuenta, se comparece en tiempo al plazo probatorio otorgado, para formular argumentos de defensa, además de ofrecer **medios de PRUEBA, en relación al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad**, los cuales se valoraran en su conjunto en la presente resolución administrativa, siendo dichas documentales las siguientes: -----

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la escritura pública número 25,510, suscrita el 04 de junio de 2013;

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 2 de 43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida a favor [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras expedida por el Instituto Nacional Electoral;
3. **DOCUMENTALES FOTOGRAFÍCAS:** Consistentes en 05 cinco fotografías impresas a color;
4. **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en copias simples del documento denominado "RESUMEN DE GENERACIÓN MENSUAL DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (AÑO 2016)"; observándose fechas de las mensualidades de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2016;
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple únicamente de las páginas 1 y 2, de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, de fecha 05 de octubre de 2011, con número 14-I-29-11, a título del C. FERNANDO NAVARRO VARELA, con registro ambiental NAV2Y1412011;
6. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del contrato de prestación de servicios de recolección y manejo de residuos peligrosos, celebrado con fecha 03 de mayo de 2016, por EUZKOLA, S.A. DE C. V., por conducto [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras y por [REDACTED] Eliminado: 05 cinco palabras
7. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito de fecha 26 de julio de 2016, suscrito por [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras relativo a la constancia de recolección de desechos biológico – infecciosos, emitida a favor de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C. V.;
8. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número 9443; observándose como GENERADOR al [REDACTED] Eliminado: 05 cinco palabras como TRANSPORTE a la empresa MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a STERIMED, S. DE R.L. DE C.V.;

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 3 de 43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

9. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la autorización para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, de fecha 07 de diciembre de 2011, emitida por el C. Luis Gerardo González Blanquet, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número 14-039B-PS-II-075-2011, a título de la empresa MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V., con registro ambiental MARBB1403911;

10. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la aparente cotización a favor de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C. V., por la empresa SYS AMBIENTAL, S.A. DE C.V.;

Incorpórense a las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, a efecto de que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

QUINTO.- Que se admite el escrito recibido con fecha **22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Representación Federal, presentado por [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras quién se ostenta con el carácter de Representante Legal de la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por medio del cual comparece en tiempo al plazo otorgado, a realizar **manifestaciones en relación al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas** por esta Delegación, ofreciendo **medios de PRUEBA**, los cuales en su conjunto se valoraran en la presente resolución administrativa, enunciando dichas documentales a continuación: -----

11. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la escritura pública número 25,510, suscrita el 04 de junio de 2013;

12. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida a favor [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras expedida por el Instituto Nacional Electoral;

13. DOCUMENTALES FOTOGRAFÍCAS: Consistentes en 03 tres fotografías impresas a color;

Intégrese a los autos del presente procedimiento administrativo, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 4 de 43



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SEXTO.- Que respecto a las documentales admitidas en los ulteriores puntos, con fundamento en lo dispuesto los artículos 16 fracción V, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogaron, por su propia y especial naturaleza jurídica y asimismo, se le tienen por hechas las manifestaciones que se desprenden de los escritos de cuenta, de lo cual en su conjunto serán valoradas en la presente Resolución Administrativa, resolviéndose lo conducente.

SÉPTIMO.- Que en relación a lo anterior, esta Delegación emitió la Orden de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/189 (16) 007124, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, dirigida a la empresa EUZKOLA, S.A. DE C. V., por conducto de su PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO u OCUPANTE del establecimiento ubicado en calle Fresno, número 1136, colonia Morelos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de verificar las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento antes referido.

OCTAVO.- Que cumpliendo con el mandato legal emitido por esta Delegación, referido en el punto SÉPTIMO anterior, se levantó el Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/189-16, de la diligencia realizada el día 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, entendiéndose la diligencia con [redacted] quién en relación al establecimiento inspeccionado manifestó ser supervisor de mantenimiento, identificándose con la credencial para votar descrita en la actuación, desprendiéndose del acto de inspección, documentales exhibidas por el inspeccionado con pleno valor probatorio, las cuales en caso de guardar relación con las irregularidades inicialmente encontradas, serán debidamente valoradas a efecto de proveer lo conducente

NOVENO.- Que esta Representación Federal tuvo a bien emitir el Acuerdo Administrativo número PFPA/21.5/2C.27.2/1618-19 003068, de fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se hizo constar el plazo probatorio transcurrido. Además de concederle a la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C. V., el plazo de 03 tres días hábiles, que la legislación prevé a efecto de que la persona moral inspeccionada por conducto de su Representante o Apoderado Legal, formulara sus ALEGATOS; siendo el Acuerdo de cuenta, legalmente notificado el día 22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que el plazo concedido trascurrió del día 25 veinticinco al 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DÉCIMO.- Que se tiene por admitido el escrito presentado por [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras [REDACTED] quién se ostenta con el carácter de Representante Legal de la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, recibido con fecha **22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por medio del cual comparece a solicitar copias del expediente de marras, adjuntando a su petición el pago de derechos correspondiente; por lo cual **se hace constar** que con misma fecha 22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, tal y como se desprende del escrito de solicitud, con la firma autógrafa de recibido, le **fueron entregadas dichas copias al interesado**. Agréguese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que se tiene por admitido el escrito recibido con fecha **26 veintiséis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, presentado por [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras [REDACTED] quién se ostenta con el carácter de Representante Legal de la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual **se le tiene formulando ALEGATOS** a su favor, con hechos valer en su escrito, mismos que se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que se estudiaran en su conjunto, en la presente resolución administrativa, así como **adjuntando documentales para esos efectos**, las cuales se describen: -----

14.DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la impresión del documento denominado "Posición Financiera, Balance General al 31/oct/2019", de la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C.V.;

15.DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple a color de la Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, de fecha 09 de agosto de 2016, contenida en el oficio número SGPARN.014.02.02.990/2016, emitida por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., con registro ambiental EUZ6D1403911;

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 6 de 43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

16.DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Registro como Generador de Residuos Peligrosos, de fecha 23 de noviembre de 1995, contenida en el oficio número SEMARNAP.014.002.1466/95, emitida por el Mtro. Fabián González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a título de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V.;

17.DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple a color del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de folio 4764; observándose como GENERADOR a la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., como TRANSPORTE a la empresa MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V.;

18.DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple a color del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de folio 2910/2018; observándose como GENERADOR a la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., como TRANSPORTE a la empresa MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V.;

19.DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple a color del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de folio 7861/2018; observándose como GENERADOR a la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., como TRANSPORTE a la empresa MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V.;

20.DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple a color del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de folio 3452/2018; observándose como GENERADOR a la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., como TRANSPORTE a la empresa MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V.;

Incorpórense a las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, a efecto de que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

A

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 7 de 43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DÉCIMO SEGUNDO.- Que como de las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, como en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele a la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado o Representante Legal, los derechos y garantías, que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada, y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido en el punto TERCERO anterior, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos en el territorio nacional, que sus disposiciones son de orden público e interés social, y que tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; así como establecer las bases, entre otras cosas, para regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos y regular la importación y exportación de residuos; como lo es el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así también son de orden público e interés social, rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las bases para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del Ambiente y su biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 8 de 43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4º, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

De la misma manera, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo señala en su párrafo tercero que **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

d

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar; por lo cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". ---

III. Que como consta en el **Acta de Inspección**, número **PFFA/21.2/2C.27.1/129-(16)**, levantada durante la diligencia de inspección realizada el día 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se circunstanciaron los siguientes hechos, actos y omisiones irregulares presuntamente atribuibles a la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, de la siguiente manera: -----

1. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 46 fracción V, y 82 fracción I, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, lo anterior, porque el área destinada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento inspeccionado (almacén temporal), no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros o pretilos de contención o fosa de retención para la captación del residuo en estado líquido que genera, así también, no cuenta con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dichos dispositivos de contención, los cuales cuenten con la capacidad para contener una quinta parte como mínimo del residuo líquido que almacena o del volumen del recipiente de mayor tamaño. -----
2. Presunta violación a lo estipulado en el **artículo 46 fracción IV, del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, lo anterior, porque los recipientes observados durante la diligencia de inspección, los cuales son utilizados para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, no cuentan con marcado o etiquetado, en el que se señale: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **10** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

3. Presunta violación a lo estipulado en los **artículos 46 y 47, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, con relación a lo establecido en el **artículo 71 fracción I, inciso e), del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, lo anterior, porque la bitácora que la empresa inspeccionada lleva el registro del volumen anual de los residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo a las que se sujetan dichos residuos, carece del dato referente al Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén. -----

4. Presunta violación a lo estipulado en el **artículo 46 fracción VI, del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, porque no entrega los residuos peligrosos identificados como Biológico-Infeciosos (no anatómicos y objetos punzocortantes), como el Aceite lubricante usado, a personas (física o moral) autorizadas para la recolección y transporte del tipo de residuos generados, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Por lo que, una vez valorado lo anterior, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/02180-16 004469**, de fecha 18 dieciocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se hizo del legal conocimiento de la persona moral inspeccionada, las irregularidades que presuntamente incurrió, otorgándole en ese acto el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del día **26 veintiséis de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, haciendo constancia del acto el **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio** del día 25 veinticinco del mismo mes y año, para que por conducto de su Representación Legal, presentará los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho estimara convenientes; así como también, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de conformidad al artículo 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fueron ordenadas a la persona moral interesada, determinadas **MEDIDAS CORRECTIVAS** con la finalidad de subsanar las irregularidades asentadas en el Acta de inspección, consistentes en: -----

4

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **11** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

1. Dentro de un plazo de **25 veinticinco días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, **deberá realizar las adecuaciones necesarias al área destinada para el almacenamiento de los residuos peligrosos** que se generan en el establecimiento inspeccionado, para que la misma cuente con dispositivos para la contención de posibles derrames, ya sea muros o pretilas de contención o fosa de retención para la captación del residuo en estado líquido que genera, así mismo, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dichos dispositivos de contención, los cuales deben tener la capacidad para contener una quinta parte como mínimo del residuo líquido que almacena o del volumen del recipiente de mayor; Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 fracción V, y 82 fracción I, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
2. Dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, **deberá marcar o etiquetar** los recipientes donde almacenan los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento inspeccionado, con rótulos que señalen los siguientes datos: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; lo anterior, con fundamento en el artículo 46 fracción IV, del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
3. Dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, **deberá realizar una modificación a la bitácora en la que llevan el registro el volumen anual de los residuos peligrosos que genera** y las modalidades de manejo a las que se sujetan dichos residuos, para que en la misma se registre también el dato referente al Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén temporal. Lo anterior, con fundamento en el artículos 46 y 47, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 71 fracción I, inciso e), del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **12** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

4. Deberá acreditar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **20 veinte días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, **que entrega los residuos peligrosos a personas (física o moral) autorizadas por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la recolección y transporte del tipo de residuos peligrosos de que se trata**, tanto para los identificados como Biológico-Infeciosos (no anatómicos y objetos punzocortantes), como el Aceite lubricante usado, y demás residuos que genera; esto mediante la presentación de la siguiente documentación: -----

- Copia de la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la o las personas que contrate o que haya contratado para el servicio de recolección y transporte de sus residuos peligrosos. -----
- Copia del o los contratos celebrados por parte de la empresa de marras con la o las personas autorizadas para el servicio de recolección y transporte de sus residuos peligrosos. -----
- Los manifiestos de entrega, transporte y recepción (original o la copia fiel correspondiente), de los residuos que se hayan entregado para el efecto, a partir de la notificación del presente proveído, y hasta la fecha de vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la presente medida correctiva. -----

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 46 fracción VI, del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Así también, considerando que del **Acta de Inspección** multicitada, se desprende que la persona moral denominada **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, cuenta con **Registro como empresa generadora de residuos peligrosos** emitido en atención al abrogado Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos, registro que se le otorgó mediante el **oficio número SEMARNAP.014.002.1466/95-2281**, de fecha **23 veintitrés de noviembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco.** -

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **13** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En el cual no se especifican los residuos peligrosos que genera, ni la categoría de generación, y considerando que de acuerdo a actuaciones, en su momento la empresa de marras no cumplió con lo establecido en el **artículo Séptimo transitorio** del vigente **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, se le ordenaron también a la persona moral inspeccionada, las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**: - - - - -

5. Dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **Trámite de modificación de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos**, mediante el cual lleve a cabo la actualización de los residuos peligrosos que genera y la determinación de su categoría de generación, en el cual se deberá considerar la generación de los residuos identificados como: *Aceite lubricante usado, material impregnado con sustancias peligrosas (estopas impregnadas), envases que contuvieron materiales peligrosos (envases vacíos impregnados), lámparas fluorescentes y residuos biológico-infecciosos (no anatómicos y objetos punzocortantes)*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31 fracciones I, VI y XV, 43, 46, 47 y 55 penúltimo párrafo, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el artículo 35 fracción III, del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. - - - - -
6. Dentro de un plazo de **03 tres días hábiles** posteriores a que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emita la resolución respectiva al Trámite de modificación de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, **deberá presentar ante esta Delegación, el oficio mediante el cual dicha Secretaría le resuelve al respecto**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31 fracciones I, VI y XV, 43, 46, 47 y 55 penúltimo párrafo, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el artículo 35 fracción III, del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. - - - - -

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **14** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De esta manera, es de señalar, que se tuvieron por admitidos los escritos de comparecencia de la persona moral interesada, con fechas **01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, y **22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, a través de las cuales **compareció en tiempo al plazo probatorio transcurrido del día 27 veintisiete de julio al 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis y a los plazos de cumplimiento otorgados**, para formular argumentos de defensa, además de ofrecer **medios de PRUEBA, en relación al cumplimiento de las medidas correctivas** ordenadas por esta Autoridad. -----

Visto lo anterior, se tuvo a bien emitir la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/189 (16) 007124**, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, dirigida a la empresa **EUZKOLA, S.A. DE C. V.**, con el objeto de **verificar las medidas correctivas** ordenadas; por lo tanto se llevó a cabo la diligencia de mérito, con fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, haciendo constancia el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/189-16**, levantada para ese efecto, **desprendiéndose de la visita, documentales exhibidas por el inspeccionado con pleno valor probatorio**, las cuales en caso de guardar relación con las irregularidades inicialmente encontradas, serán debidamente valoradas en la presente resolución administrativa. -----

Posteriormente, con fecha **13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, esta Delegación emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1618-19 003068**, el cual fue debidamente notificado el día **22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante el **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio** de fecha 21 veintiuno del mismo mes y año; acuerdo de cuenta por medio del cual se hizo constar el plazo probatorio transcurrido y otorgado a la persona moral inspeccionada; además de hacer de su conocimiento, en ese mismo acto el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé a efecto de que la persona moral inspeccionada, por conducto de su Representación Legal, **formulara sus ALEGATOS**; por lo que se hace constar que el plazo concedido trascurrió en los días **25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **15** de **43**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Teniéndose por admitido y por glosado a las presentes actuaciones, el escrito recibido con fecha **26 veintiséis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, **por medio del cual se le tiene formulando ALEGATOS a su favor**, con hechos valer en su escrito, mismos que se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que **se estudiaran en su conjunto a las documentales exhibidas para esos efectos.** -----

IV. Que una vez descrita la secuela procesal del expediente de marras, se procede a la **VALORACIÓN de los documentos que se advierten como medios de PRUEBA**, los cuales a continuación se describen: -----

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la escritura pública número 25,510, suscrita el 04 de junio de 2013;
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida a favor [Redacted] Eliminado: 06 seis palabras expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- 3. DOCUMENTALES FOTOGRAFÍCAS:** Consistentes en 05 cinco fotografías impresas a color;
- 4. DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en copias simples del documento denominado "RESUMEN DE GENERACIÓN MENSUAL DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (AÑO 2016)"; observándose fechas de las mensualidades de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2016;
- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple únicamente de las páginas 1 y 2, de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, de fecha 05 de octubre de 2011, con número 14-I-29-11, a título [Redacted] Eliminado: 05 cinco palabras con registro ambiental NAV2Y1412011;
- 6. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del contrato de prestación de servicios de recolección y manejo de residuos peligrosos, celebrado con fecha 03 de mayo de 2016, por EUZKOLA, S.A. DE C. V., por conducto [Redacted] Eliminado: 05 cinco palabras y por [Redacted] Eliminado: 05 cinco palabras

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- 7. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito de fecha 26 de julio de 2016, suscrito por [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras relativo a la constancia de recolección de desechos biológico – infecciosos, emitida a favor de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C. V.;
- 8. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número 9443; observándose como GENERADOR [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras como TRANSPORTE a la empresa MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a STERIMED, S. DE R.L. DE C.V.;
- 9. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la autorización para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, de fecha 07 de diciembre de 2011, emitida por el C. Luis Gerardo González Blanquet, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número 14-039B-PS-II-075-2011, a título de la empresa MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V., con registro ambiental MARBB1403911;
- 10. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la aparente cotización a favor de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C. V., por la empresa SYS AMBIENTAL, S.A. DE C.V.;
- 11. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la escritura pública número 25,510, suscrita el 04 de junio de 2013;
- 12. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida a favor [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- 13. DOCUMENTALES FOTOGRAFÍCAS:** Consistentes en 03 tres fotografías impresas a color;
- 14. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la impresión del documento denominado "Posición Financiera, Balance General al 31/oct/2019", de la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C.V.;

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 17 de 43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- 15.DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple a color de la Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, de fecha 09 de agosto de 2016, contenida en el oficio número SGPARN.014.02.02.990/2016, emitida por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., con registro ambiental EUZ6D1403911;
- 16.DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Registro como Generador de Residuos Peligrosos, de fecha 23 de noviembre de 1995, contenida en el oficio número SEMARNAP.014.002.1466/95, emitida por el Mtro. Fabián González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a título de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V.;
- 17.DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple a color del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de folio 4764; observándose como GENERADOR a la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., como TRANSPORTE a la empresa MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V.;
- 18.DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple a color del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de folio 2910/2018; observándose como GENERADOR a la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., como TRANSPORTE a la empresa MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V.;
- 19.DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple a color del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de folio 7861/2018; observándose como GENERADOR a la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., como TRANSPORTE a la empresa MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V.;

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **18** de **43**



2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

20.DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple a color del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de folio 3452/2018; observándose como GENERADOR a la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., como TRANSPORTE a la empresa MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V.;

Por lo cual, resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal: -----

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Al respecto, es de señalarse que las pruebas referidas mediante los numerales 1, 2, 5, 9, 11, 12 y 15, consistentes en DOCUMENTALES PÚBLICAS, se valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador; determinándose lo siguiente: -----

- Por lo que se refiere a la prueba marcada con los numerales 1 y 11, consistente en copia simple de la escritura pública número 25,510, suscrita el 04 de junio de 2013; la misma acredita parcialmente el Poder otorgado [redacted] como Apoderado Legal de la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C.V., toda vez que, es de señalarse que únicamente obra en actuaciones copia simple del instrumento notarial, por lo que no se ratifica la fe pública de dicha documental, y la misma no acredita plenamente la personalidad con la que comparece el interesado, no obstante, lo anterior no tiene relación con el objeto del acto de inspección.

Handwritten signature

1 MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. Pág. 75

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- **Respecto a la prueba marcada con los numerales 2 y 12;** consistente en copia simple de la credencial para votar expedida a favor [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras expedida por el Instituto Nacional Electoral; dicha documental funge como complemento al apersonamiento del interesado en relación al instrumento notarial precedente, reiterando que, lo anterior no tiene relación con el objeto del acto de inspección.
- **En cuanto a la prueba marcada con el numeral 5;** consistente en copia simple únicamente de las páginas 1 y 2, de la **autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos**, de fecha 05 de octubre de 2011, con número 14-I-29-11, a título Eliminado: 05 cinco palabras con registro ambiental NAV2Y1412011; es de advertirse que la misma constituye una prueba encaminada a la acreditación de que el servicio de transporte y destino final de los residuos peligrosos que nos ocupan, realizados por Eliminado: 05 cinco palabras cuenta efectivamente con una autorización para realizar tales actividades; por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO.**
- **En relación a la prueba marcada con el numeral 9;** consistente en copia simple de la **autorización para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos**, de fecha 07 de diciembre de 2011, emitida por el C. Luis Gerardo González Blanquet, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número 14-039B-PS-II-075-2011, a título de la empresa MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V., con registro ambiental MARBB1403911; asimismo la misma constituye una prueba encaminada a la acreditación de que el servicio acopio de los residuos peligrosos que nos ocupan, realizados por la empresa MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V., cuenta efectivamente con una autorización para realizar tales actividades; por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO.**

No obstante, resulta relevante señalar, que **en relación a las documentales consistentes en las autorizaciones** que pretenden combatir la irregularidad medularmente consistente no entrega los residuos peligrosos identificados como Biológico-Infeciosos (no anatómicos y objetos punzocortantes), como el Aceite lubricante usado, a personas (física o moral) autorizadas para la recolección y transporte del tipo de residuos generados, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 20 de 43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Al respecto, es necesario hacer notar que dentro del contenido del Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/0129-(16), de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el visitado por dicho propio manifestó "... *los residuos peligrosos biológico infecciosos, se los lleva el médico que viene a la empresa tres veces por semana ...*" (sic). Lo anterior, relacionado a los argumentos esgrimidos en los escritos de comparecencia de la parte interesada, donde es imperativo señalar que **no se tiene la certidumbre jurídica, de si esta persona física o moral en comento se encuentre autorizada para tales efectos por lo que ve al acopio y destino final de los residuos *Biológico-Infecciosos***, toda vez que, no se exhibió una documental legalmente idónea que se relacione con la legalidad de dichos actos.

- **Respecto a las pruebas marcadas con los numerales 15 y 16;** en cuanto a la prueba numeral 15, consistente en copia simple a color de la Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, de fecha 09 de agosto de 2016, contenida en el oficio número SGPARN.014.02.02.990/2016, emitida por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., con registro ambiental EUZ6D1403911; dicha documental acredita plenamente la **Ratificación en su categoría de PEQUEÑO GENERADOR** de residuos peligrosos a favor de la empresa EUZKOLA S.A. de C.V., ; por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**.

En este punto, es de advertirse que dicha documental **subsana la irregularidad, mas no desvirtúa** lo circunstanciado en el Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/0129-(16), de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, entendiéndose como tal que la irregularidad, sí existió, pero fue regularizada mediante el cumplimiento de la medida correctiva ordenada para ese efecto, considerando que, al momento del acto de inspección, se contaba únicamente con un **Registro como empresa generadora de residuos peligrosos** emitido en atención al abrogado Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos, otorgado mediante el oficio número SEMARNAP.014.002.1466/95-2281, de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, exhibido como prueba numeral 16.

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **21** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

No obstante el mismo **no especificaba los residuos peligrosos que generaba la empresa inspeccionada, ni la categoría de generación**, considerando que, en su momento la empresa de marras, no cumplió con lo establecido en el **artículo Séptimo transitorio** del vigente Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de esta manera, cobra más énfasis al apreciar que dentro del cuerpo del documento de ratificación exhibido como prueba, **consta que la persona moral interesada, genera residuos biológico-infecciosos, cuestión que desconocía la autoridad administrativa ambiental**, hasta el momento de la visita inicial de inspección que nos ocupa.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas referidas mediante los numerales 4, 6, 7, 8, 10, 14, 17, 18, 19 y 20, consistentes en **DOCUMENTALES PRIVADAS, se valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador; **determinándose en consecuencia:** -----

- **Por lo que se refiere a la prueba marcada con el numeral 4;** consistente en copias simples del documento denominado **"RESUMEN DE GENERACIÓN MENSUAL DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (AÑO 2016)";** observándose fechas de las mensualidades de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2016; es de señalarse que del contenido del escrito recibido con fecha 01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual la Representación Legal de la empresa moral inspeccionada, acompaña la referida prueba documental; se desprende la pretensión de colmar el cumplimiento a la normatividad, por lo que ve a una "BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS", por lo tanto, resulta necesario transcribir el presente legal aplicable para la generación de dicho documento, que recae en una obligación, mismo que a la letra señala:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

- I. **Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:**
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **22** de **43**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- b) **Características de peligrosidad;**
- c) **Área o proceso donde se generó;**
- d) **Fechas de ingreso y salida del almacén temporal** de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) **Señalamiento de la fase de manejo siguiente** a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) **Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios** a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) **Nombre del responsable técnico de la bitácora.**

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Énfasis añadido.

De esta manera, es imperativo hacer notar, que el documento ofrecido como prueba, carece de los elementos y datos que harían las veces de una "BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS", no óbice al momento del acto de inspección se exhibió una Bitácora con elementos y datos más idóneos; por lo tanto se le otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO.**

- **Respecto a la prueba marcada con el numeral 6;** consistente en copia simple del **contrato de prestación de servicios de recolección y manejo de residuos peligrosos**, celebrado con fecha 03 de mayo de 2016, por EUZKOLA, S.A. DE C. V., por conducto Eliminado: 06 seis palabras y por Eliminado: 06 seis palabras la presente prueba a valoración, **se admicula a la prueba marcada con el numeral 5**, en relación a la **autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos**, a título Eliminado: 05 cinco palabras con registro ambiental NAV2Y1412011, siendo lo anterior, un complemento de la relación jurídica y legal prestación del servicio de transporte y destino final de los residuos peligrosos, realizados por Eliminado: 05 cinco palabras por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO.**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- **En cuanto a la prueba marcada con el numeral 7;** consistente en copia simple del escrito de fecha 26 de julio de 2016, suscrito por [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras relativo a la **constancia de recolección** de desechos biológico – infecciosos, emitida a favor de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C. V.; **se reitera el hecho jurídico y la presunción legal, que se relaciona con la presente documental**, toda vez que, **no se tiene la certidumbre jurídica, de si esta persona física o moral en comento, se encuentre autorizada para tales efectos, por lo que ve al acopio y destino final de los residuos Biológico-Infeciosos**, considerando que no se exhibió una autorización legalmente idónea que desvirtuó la ilegalidad de dichos actos; por lo tanto se le otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**.
- **En relación a la prueba marcada con el numeral 8;** consistente en copia simple del **Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos**, número 9443; observándose como GENERADOR [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras como TRANSPORTE a la empresa MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a STERIMED, S. DE R.L. DE C.V.; dicha documental se relaciona, con la prueba ofrecida en el punto inmediato anterior, la cual no tiene efectos de acreditación, debido a la ambigüedad en la que incurre en cuanto a la entrega, transporte y recepción de los **residuos Biológico-Infeciosos**, generados por la empresa EUZKOLA, S.A. de C.V.; por lo tanto se le otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**.
- **Por lo que se refiere a la prueba marcada con el numeral 10;** consistente en copia simple de la aparente cotización a favor de la empresa EUZKOLA, S.A. DE C. V., por la empresa SYS AMBIENTAL, S.A. DE C.V.; atendiendo la naturaleza de su aparente expedición, la misma no tiene valor probatorio para acreditar acto jurídico alguno; por lo tanto se le otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**.
- **Respecto a la prueba marcada con el numeral 14;** consistente en la impresión del documento denominado "Posición Financiera, Balance General al 31/oct/2019", de la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C.V.; de la presente documental se desprende, el estado financiero, por lo que se refiere a los activos y pasivos monetarios de la empresa inspeccionada; por lo tanto, no obstante, lo anterior no tenga relación con el objeto del acto de inspección, la misma se considerara **para efectos de valorar la condición económica** de la persona moral; por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**.

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 24 de 43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- **En cuanto a las pruebas marcadas con los numerales 17, 18, 19 y 20;** consistentes en copias simples a color de los **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos**, número de folio 4764, número de folio 2910/2018, número de folio 7861/2018 y número de folio 3452/2018, observándose en cada uno de ellos como GENERADOR a la empresa EUZKOLA, S.A. DE C.V., como TRANSPORTE a la empresa MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., y como empresa DESTINATARIA a MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V.; es de pronunciarse que las mismas amparan, los residuos peligrosos que se desprenden de dichas documentales, toda vez que se admiculan a la legal actividad, realizada por conducto de una **autorización para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos**, por la empresa MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, S. DE R.L. DE C.V.; por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**.

Asimismo, por lo que ve a las pruebas referidas mediante los numerales 3 y 13, consistentes en las **DOCUMENTALES FOTOGRAFÍCAS**, que obran en el expediente de marras en 08 ocho fotografías impresas a color; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la letra establece: -----

"ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, **deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena.** En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."

El realce es propio.

En consecuencia es de advertirse, que las documentales carecen una certificación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que fueron tomadas para que constituyan una prueba plena; por lo cual a la totalidad de dichas probanzas se les otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**.

f

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **25** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Visto y valorado lo descrito en supra líneas, resulta importante hacer notar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al presente procedimiento administrativo federal; los documentos públicos, tal y como lo son las **Actas de Inspección** contenidas en el expediente en que se actúa, **revisten de VALOR PROBATORIO PLENO**, al tratarse de hechos certificados por los Inspectores federales en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario, **correspondiendo al particular, desvirtuar lo asentado** en ellas; al respecto, se citan los numerales antes referidos, los cuales se transcriben a continuación: -----

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."

"ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado."

De la misma manera, resulta aplicable de manera análoga el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **26** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

- V. Que una vez valorados los elementos que obran en lo autos del presente procedimiento administrativo en que se actúa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN de las irregularidades atribuidas** a la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, como versa a continuación: -----

Considerando que, de conformidad al artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al artículo 46 fracciones IV, V y VI, artículo 71 fracción I, inciso e), artículo 82 fracción I, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es de advertirse que de los preceptos legales señalados, se desprenden las obligaciones que como generador de residuos peligrosos, se encuentran obligados a realizar, las cuales se transcriben a continuación: - - -

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como **cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables. ... "**

REGLAMENTO DE LA DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 46. Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán: ... "



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- IV. **Marcar o etiquetar** los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. **Almacenar adecuadamente**, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
- VI. **Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice** en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable; ..."

"Artículo 71. Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán: ...

- I. **Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:**
...
 - e) **Señalamiento de la fase de manejo siguiente** a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; ..."

"Artículo 82. Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios **deberán cumplir con las condiciones siguientes**, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular: ...

- I. **Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:** ...
 - c) **Contar con dispositivos para contener posibles derrames**, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **28** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se **deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención** con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; ...”

El realce es propio.

Visto lo anterior, es de determinarse que, **NO SE DESVIRTUAN las presuntas violaciones a la legislación en materia de residuos peligrosos y se determina que ha quedado establecida la certidumbre jurídica de las irregularidades atribuidas a la persona moral inspeccionada**, toda vez que, de las actuaciones obrantes en el expediente que se resuelve, se advierten documentales que **subsanan las irregularidades, mas no desvirtúan**, lo circunstanciado en el Acta de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/0129-(16), de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, entendiéndose como tal que las irregularidades, existieron y fueron asentadas en el acto de inspección, siendo mayormente regularizadas mediante el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas para ese efecto, sin demeritar que una vez, hecho del conocimiento lo anterior, existió el principio de presunción de inocencia al substanciar el presente procedimiento, toda vez que, los actos que se le atribuyeron a la persona moral inspeccionada, fueron de acuerdo a la presunción que existía en las circunstancias asentadas al momento de desahogar los actos de inspección, por lo tanto es de supeditarse que se configuran ciertamente la existencia de dichas violaciones, y **se acredita LA PLENA RESPONSABILIDAD de la persona jurídica EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por los hechos, actos y omisiones imputados, **sancionando administrativamente el incumplimiento a las obligaciones previstas en la legislación ambiental federal**, descritas a continuación: - - - - -

f

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 29 de 43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

1. Violación a lo establecido en los **artículos 46 fracción V, y 82 fracción I, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, lo anterior, porque en el área destinada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento inspeccionado (almacén temporal), **de manera previa al acto de inspección, no contaba con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros o pretilas de contención o fosa de retención para la captación del residuo en estado líquido que genera, así también, no contaba con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dichos dispositivos de contención, los cuales contarán con la capacidad para contener una quinta parte como mínimo del residuo líquido que almacena o del volumen del recipiente de mayor tamaño.-**
2. Violación a lo estipulado en el **artículo 46 fracción IV, del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, lo anterior, porque los recipientes observados durante la diligencia de inspección, los cuales son utilizados para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, **de manera previa al acto de inspección, no contaban con marcado o etiquetado, en el que se señalara: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. - - - - -**
3. Violación a lo estipulado en el **artículo 47, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, con relación a lo establecido en el **artículo 71 fracción I, inciso e), del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, lo anterior, porque en la bitácora que la empresa inspeccionada llevaba el registro del volumen anual de los residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo a las que se sujetan dichos residuos, **de manera previa al acto de inspección, carecía del dato referente al señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén. - - - - -**
4. Violación a lo estipulado en el **artículo 46 fracción VI, del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, porque **no entrega los residuos peligrosos identificados como Biológico-Infeciosos (no anatómicos y objetos punzocortantes), a personas (física o moral) autorizadas para la recolección y transporte del tipo de residuos generados, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-**

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **30** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ergo, dichas conductas resultan constitutivas de las infracciones a que se refieren las fracciones I y XXIV, del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra se señala: -----

"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ...

"... I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello; ..."

"... XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley."

VI. Que toda vez que, esta Delegación tuvo a bien ordenar el cumplimiento de **MEDIDAS CORRECTIVAS** a la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en autos del presente expediente administrativo, en relación a lo antes expuesto en los puntos considerandos precedentes, **se determina su grado de cumplimiento:** -----

- **MEDIDA CORRECTIVA número 1.;** deberá realizar las **adecuaciones** necesarias **al área destinada para el almacenamiento de los residuos peligrosos ... que cuente con dispositivos para la contención de posibles derrames;** la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C.V., **CUMPLE.**
- **MEDIDA CORRECTIVA número 2.;** deberá marcar o **etiquetar** los recipientes donde almacenan los residuos peligrosos ... **con rótulos que señalen los siguientes datos: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén;** ... la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C.V., **CUMPLE.**
- **MEDIDA CORRECTIVA número 3.;** deberá realizar una **modificación a la bitácora** en la que llevan el registro el volumen anual de los residuos peligrosos que genera ... **registre también el dato referente al: señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén temporal;** la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C.V., **CUMPLE.**

J

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **31** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- **MEDIDA CORRECTIVA número 4.;** deberá acreditar ... **que entrega los residuos peligrosos a personas** (física o moral) **autorizadas** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la recolección y transporte del tipo de residuos peligrosos de que se trata, tanto para los identificados como Biológico-Infeciosos (no anatómicos y objetos punzocortantes), como el Aceite lubricante usado; la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C.V., **NO CUMPLE.**
- **MEDIDA CORRECTIVA número 5.;** deberá **realizar** ... el **Trámite de modificación de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos** ... lleve a cabo la actualización de los residuos peligrosos que genera y la determinación de su categoría de generación ... deberá considerar la generación de los residuos identificados como: Aceite lubricante usado, material impregnado con sustancias peligrosas (estopas impregnadas), envases que contuvieron materiales peligrosos (envases vacíos impregnados), lámparas fluorescentes y residuos biológico-infecciosos (no anatómicos y objetos punzocortantes); la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C.V., **CUMPLE.**
- **MEDIDA CORRECTIVA número 6.;** deberá presentar ... **la resolución del Trámite** de modificación de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V., CUMPLE.**

Por lo tanto, toda vez que, de los presentes autos se desprenden documentales tendientes a la regularización jurídica de la persona moral inspeccionada, de conformidad en lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cumplimiento de las **medidas correctivas requeridas** por esta Representación Federal, no le exime de las sanciones que procedan con motivo de las infracciones que se configuraron al no desvirtuar las violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a su Reglamento, no obstante se hace del conocimiento de la persona moral infractora que, **el grado de cumplimiento de estas se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda en el presente resolutivo. - - -**

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **32** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

VII.

Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 173 en todas sus fracciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es menester señalar que, para la imposición de las sanciones por infracciones a la normatividad, se tomaran en cuenta, **la gravedad de las infracciones, las condiciones económicas de la persona moral infractora, la reincidencia, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de las infracciones, como el beneficio directamente obtenido por la persona moral infractora por los actos que motiven la sanción;** por lo de lo anterior, se estará a lo siguiente: -----

- a) **La gravedad de las infracciones:** Al respecto, se determina que las mismas son **GRAVES**, y se analizan en su conjunto en el presente punto, por su estrecha relación, toda vez que, devienen de conductas contrarias a la normatividad y su incumplimiento resulta necesario hacer notar que, pone en riesgo la salud pública y de los ecosistemas, al manifestarse un manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados. -----

Considerando de mayor relevancia, que **no existe la certeza jurídica de la disposición final de los residuos Biológico-Infeciosos**, siendo que los mismos tienen efectos negativos en la sanidad pública, humana, y de nuestros ecosistemas, máxime que no se demuestra que la *persona o personas (física o moral)*, que recolectan estos residuos, se encuentren debidamente regularizados, mediante una **autorización** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual tiene el objeto de prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos, y específicamente con la finalidad, de que sus actividades de recolección y transporte del tipo de residuos peligrosos de que se trata, sean adecuadas; por lo tanto, al no existir los mecanismos legales que la normatividad en la materia establecen, no se puede corroborar el debido manejo, como la cantidad de residuos manejados, **cuestiones que no son subjetivas, sino reales y no fueron desvirtuadas por la persona moral inspeccionada.** -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

b) Las condiciones económicas de la persona moral infractora: Es oportuno señalar que la persona moral infractora, aportó al presente procedimiento, elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, consistente en la impresión del documento denominado "Posición Financiera, Balance General al 31/oct/2019", de la persona moral EUZKOLA, S.A. DE C.V.; de la cual se desprende, el estado financiero, por lo que se refiere a los activos y pasivos monetarios de la empresa inspeccionada, observándose medularmente una suma de su capital por [redacted] Eliminado: 01 una cifra [redacted] Eliminado: 12 doce palabras

[redacted] además de señalar lo asentado en el **Acta de Inspección** número PFPA/21.2/2C.27.1/0129-(16), de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de la cual se puede advertir que la persona moral cuenta con una superficie de su **propiedad**, por [redacted] Eliminado: 01 una cifra [redacted] Eliminado: 08 ocho palabras y cuenta con la maquinaria descrita en la actuación (véase *pagina 03 de 13, foja 09 de actuaciones*), para desarrollar sus actividades de fabricación de productos de hule, y que **por la naturaleza propia de esta actividad, se obtienen recursos económicos**, tal y como se desprende de la documental ofrecida por la persona moral inspeccionada. -----

Por lo tanto, es de señalar que haciendo un balance de lo antes expuesto, **teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de las medidas correctivas** requeridas por esta Representación Federal, **se procede a sancionar pecuniariamente entre la mínima y la media cantidad establecida en la legislación aplicable, por las infracciones cometidas**, existiendo una correspondencia y proporcionalidad entre la calificación de la conducta infractora, y la sanción que se imponga en la presente resolución administrativa.-

c) La reincidencia: Cabe destacar que, de conformidad al segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del análisis efectuado en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levantó la primer acta, por lo que, en el presente procedimiento que se resuelve **no se le considera como reincidente.** -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **34** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- d) **El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones, constitutivas de las infracciones:** Es importante señalar, que de actuaciones, no se cuenta con elementos que permitan determinar que las acciones y omisiones constitutivas de infracciones, se realizaron intencionalmente; entendiéndose que dichas conductas, fueron realizadas por desconocimiento o falta de orientación legal al respecto, y aunque lo anterior, no lo exime de su cumplimiento, es de considerar que, una vez que esta Autoridad hizo del conocimiento a la persona jurídica inspeccionada, las medidas correctivas que debía de acatar para subsanar las irregularidades encontradas al momento del acto de inspección, queda de manifiesto por parte de la persona moral interesada, las acciones tendientes a su cumplimiento, por lo cual es de supeditarse, el carácter **NEGLIGENTE** de las mismas. -----
- e) **El beneficio directamente obtenido por la persona moral infractora:** En cuanto a este punto, cabe destacar que de la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, conforme se desprende de actuaciones, así como por la propia naturaleza de las infracciones cometidas, **Sí obtuvo beneficios directos** en la comisión de las mismas, toda vez que, se evitó realizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental violentada, como lo es la adecuada infraestructura necesaria para el debido almacenamiento temporal de residuos peligrosos; así como se hace notar todo el tiempo que se estuvo operando negligentemente sin una categoría y un adecuado control interno, mediante una bitácora, por lo que se estuvo percibiendo una retribución económica por la actividades irregulares que desempeñaba, no pudiéndose identificar el monto de lo no derogado, así como el monto preciso de lo obtenido, por lo antes descrito. -----

VIII. Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII, que anteceden al presente considerando, los cuales fueron valorados conforme a derecho corresponde, y expresados de manera clara y precisa, de acuerdo a las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, además de efectuar la debida aplicación de las Leyes aplicables y su Reglamento, expedidas con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañe, asimismo tomando en consideración la gravedad de las infracciones, las condiciones económicas de la persona moral infractora, la reincidencia, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de las infracciones, como el beneficio directamente obtenido por la persona moral infractora por los actos que motiven la sanción, es por lo que, esta

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **35** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** de la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por la comisión de las infracciones contempladas en el artículo **106 fracciones I y XXIV**, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales refieren a: **fracción I: Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;** y **fracción XXIV: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley;** lo anterior, derivado de las violaciones a lo dispuesto en: **1. artículos 46 fracción V, y 82 fracción I, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, porque en el área destinada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento inspeccionado (almacén temporal), **de manera previa al acto de inspección, no contaba con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros o pretilos de contención o fosa de retención para la captación del residuo en estado líquido que genera, así también, no contaba con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dichos dispositivos de contención, los cuales contarán con la capacidad para contener una quinta parte como mínimo del residuo líquido que almacena o del volumen del recipiente de mayor tamaño;** **2. artículo 46 fracción IV, del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, porque los recipientes observados durante la diligencia de inspección, los cuales son utilizados para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, **de manera previa al acto de inspección, no contaban con marcado o etiquetado, en el que se señalara: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén;** **3. artículo 47, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, con relación a lo establecido en el **artículo 71 fracción I, inciso e), del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, porque en la bitácora que la empresa inspeccionada llevaba el registro del volumen anual de los residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo a las que se sujetan dichos residuos, **de manera previa al acto de inspección, carecía del dato referente al señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén;** **4. artículo 46 fracción VI, del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, porque **no entrega los residuos peligrosos identificados como Biológico-Infeciosos (no anatómicos y objetos punzocortantes), a personas (física o moral) autorizadas para la recolección y transporte del tipo de residuos generados, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **36** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En mérito de lo anterior, una vez agotadas todas las etapas procesales del presente procedimiento administrativo sancionador, mismas analizadas de fondo y de forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 107, 108 y 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 6°, 168, 169, 171 fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 19, y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; es de RESOLVERSE y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará administrativamente las violaciones a los preceptos de la citada Ley, con una o más sanciones, y en su sentido pecuniario con el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días del salario mínimo general vigente, otrora la Unidad de Medida y Actualización, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VIII, de la presente Resolución Administrativa, es por lo que, al contravenir lo dispuesto en lo establecido a lo dispuesto en el **artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al artículo 46 fracciones IV, V y VI, artículo 71 fracción I, inciso e), artículo 82 fracción I, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** lo anterior se configura en la comisión de las infracciones contempladas en las **fracciones I y XXIV, del artículo 106** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **determina procedente de manera individualizada** imponer a la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por la comisión de la infracción establecida en la **fracción I del artículo 106**, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la **SANCIÓN** pecuniaria consistente en **MULTA** de **\$50,477.28 (cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.)** equivalentes a **581 quinientas ochenta y un Unidades de Medida y Actualización vigentes**. Por lo que ve a la comisión

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **37** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de la infracción establecida en la **fracción XXIV del artículo 106**, de la ley referida en supra líneas, la **SANCIÓN** pecuniaria consistente en **MULTA** de **\$50,477.28 (cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.)** equivalentes a **581 quinientas ochenta y un Unidades de Medida y Actualización vigentes**, siendo dicha unidad establecida en el párrafo sexto, del Apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte y vigente al día 01 de febrero del año 2020 dos mil veinte, la cual equivale a **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**. -----

SEGUNDO. Se hace constar el **MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES pecuniarias** impuestas, siendo la cantidad de **\$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)**. -----

TERCERO. Se le otorga a la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, **el plazo de 30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, a fin de que **acredite haber cubierto el monto total de las multas** que le fueron impuestas, informándole que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera: -----

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar la liga electrónica [Pago de derechos - Formato e-cinco](#).

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Dar enter en BUSCAR.

Paso 8: Seleccionar la liga electrónica [Multas impuestas por la PROFEPA](#).

Paso 9: Seleccionar en el campo ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: JALISCO (entidad en la que se le sancionó).

Paso 10: Llenar el campo de CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **38** de **43**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Paso 14: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

De esta manera, **SE REQUIERE** a la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, a efecto de que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad, la realización del pago de la totalidad de las multas impuestas, **mediante escrito y por adjunto el comprobante del pago original**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

CUARTO.

Una vez visto lo anterior, en relación a las sanciones impuestas mediante el presente resolutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, **SE ORDENA** a la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, el cumplimiento de la siguiente **MEDIDA ADICIONAL**, en el presente procedimiento administrativo sancionador, consistente en: -----

- 1. Deberá de entregar los residuos Biológico-Infeciosos (no anatómicos y objetos punzocortantes) que genera, ÚNICAMENTE, a una persona (física o moral) autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la recolección y transporte del tipo de residuos peligrosos de que se trata, lo anterior, **DEBERÁ VERIFICARLO**, mediante la presentación de la autorización emitida para ese efecto, además del adecuado manejo de los mismos mediante los Manifiestos de entrega, transporte y recepción (original o la copia fiel correspondiente), **documentación la cual deberá presentar a esta Delegación en el plazo otorgado**, para acreditar la legalidad de dichos actos, el manejo seguro y ambientalmente adecuado de los mismos. -----**

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página 39 de 43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Fundamento Legal: artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 46 fracción VI, 75 fracción II y 86 todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Plazo de Cumplimiento: **MENSUALMENTE por 1 un año**, deberá acreditar lo anterior. Una vez realizada la entrega de dichos residuos; contara con **03 tres días hábiles**, para presentar ante esta Delegación, en su primer comparecencia la **autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la recolección y transporte del tipo de residuos peligrosos de que se trata, y mensualmente** el o los Manifiestos de entrega, transporte y recepción (original o la copia fiel correspondiente), del manejo de los mismos. -----

Al respecto, se hace del legal conocimiento de la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, que en caso de no dar cumplimiento a la medida adicional ordenada, con fundamento en el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin que se subsane la infracción de que se trata, así como quedan reservadas las facultades de inspección de esta Delegación, por lo cual se podrán llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia que resulten necesarios para acreditar su cumplimiento, pudiendo imponerse las medidas de seguridad que resulten necesarias, en caso de riesgo inminente o desequilibrio ecológico. -----

QUINTO. De conformidad a lo vertido en los puntos considerandos que preceden a la presente Resolución Administrativa, en relación al **INCUMPLIMIENTO** de la **MEDIDA CORRECTIVA señalada con el numeral 4.**, que guarda relación con la **MEDIDA ADICIONAL dictada**; dicha medidas correctiva, señalada con el numeral 4., **SE DEJA SIN EFECTOS**, toda vez que, de actuaciones no se desprenden actuaciones probatorias de acciones tendientes a su cumplimiento. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **40** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEXTO. Se hace del legal conocimiento de la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, que en caso de inconformidad, el **recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación al artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -----

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a la Representación Legal de la persona moral infractora, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se les hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. -----

f

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **41** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

NOVENO. Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la persona moral **EUZKOLA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, en el domicilio ubicado en **Calle Fresno, número 1136, colonia Morelos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco;** y **CUMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

Página **42** de **43**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y V, 59, 61, 66, 72, 77 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 221, 309, 310, 311 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MPGG/EAS/KLES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, tercero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$100,954.56 (cien mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)

